

SALLIQUELO, 31 DE MAYO DE 1.990.

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue girado para el preliminar estudio a las comisiones de Legislación, Asistencia Social y Hacienda y Presupuesto,

Que las mismas formaron reunión conjunta en el día de la fecha, acordando emitir dictamen en un solo despacho, pero referido cada uno a su área,

Que las comisiones de Legislación y Acuerdos y Asistencia Social, convienen en introducir agregados a los siguientes capítulos Capítulo 2 de fojas 4, Capítulo 3 de art. 17, punto 5 de fojas 9, artículo 7 de fojas 20 y artículo 10 de la misma foja,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

PROYECTO DE ORDENANZA REGLAMENTANDO FUNCIONAMIENTO HOSPITAL MUNICIPAL PARA EL PARTIDO DE SALLIQUELO:

ARTICULO 1º).- La Dirección es la máxima autoridad del Establecimiento y dependerá del DE a través de la Dirección de Salud.-----

ARTICULO 2º).- La Dirección estará a cargo de profesionales médicos, los que serán designados por el DE con el cargo de Director, debiendo acreditar los requisitos exigidos por el art. 1.-----

ARTICULO 3º).- El Director tendrá bajo su responsabilidad planificar en función de las políticas fijadas, crear las jerarquías y las vías de comunicación, poniendo en funciones al personal y estableciendo los mecanismos de supervisión, realizando las evaluaciones necesarias para el replanteo de la utilización de los recursos humanos y materiales en forma eficiente. Será designado sin concurso por el DE y carecerá de estabilidad en el cargo.-----

ARTICULO 4º).- Son deberes y atribuciones de la Dirección:

- a) dirigir el establecimiento de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza y las complementarias que se dicten en el futuro,
- b) cumplir y hacer las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes
- c) proponer a la superioridad las iniciativas tendientes al perfeccionamiento y mayor eficiencia de los sectores a su cargo
- d) elevar la designación o remoción del personal estable al DE de acuerdo a los requerimientos operativos y necesidades de la Administración
- e) aplicar medidas disciplinarias a los empleados del Hospital con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal. A tal efecto se considerará al Director del Hospital con las mismas facultades que la de los Secretarios Municipales.
- f) fijar el horario para la Administración del Hospital

- g) suscribir resoluciones internas en las que sean de aplicación de disposiciones emanadas de la Dirección
- h) formular y ser responsable de la ejecución de los distintos proyectos que realiza el Hospital para su área programativa
- i) convocar y presidir las reuniones ordinarias y especiales del Consejo Asesor
- j) dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto.-----

CAPITULO 2° DEL CONSEJO ASESOR: OBJETIVOS Y FUNCIONES: El Intendente Municipal con la intervención del Director del Hospital promoverá la integración del Consejo Asesor

ARTICULO 5°).- Son funciones del Consejo Asesor:

- a) estudiar y adaptar las normas sobre distribución, cambio, traslado o nuevas habilitaciones de los servicios que integran el Hospital,
- b) estudiar los informes mensuales, relativos al movimientos de enfermos atendidos, proponiendo las modificaciones necesarias para lograr un índice de rendimiento
- c) estudiar y evaluar por lo menos semestralmente, el organigrama funcional del establecimiento, debiendo evaluar a consideración del nivel central de las modificaciones que se consideran necesarias para el funcionamiento mas eficiente y racional, como así también para incluir los cambios que resulten de acuerdo a los lineamientos generales que determine la Dirección
- d) proponer las Comite especiales cuando así lo requieran las necesidades y conveniencias de la Administración, por el tiempo y contenido que determine el Comité en cada caso
- e) estudiar todos los temas puestos a consideración por la Dirección
- f) será el encargado de estudiar y presentar un informe a la Dirección sobre las quejas que hubiere sobre las deficiencias del servicio
- g) será el encargado por intermedio de uno de sus miembros efectuar los sumarios técnicos cuando estos sean indicados por la Dirección.-----

ARTICULO 6°).- El Consejo Asesor es el organismo encargado de colaborar en la faz técnica científica con la Dirección adecuando su funcionamiento a las políticas sanitarias y necesidades de la población.

INTEGRACION

ARTICULO 7°).- El Consejo Asesor estará compuesto por cuatro miembros a saber:

- a) El Director del Hospital en calidad de Presidente
- b) Tres Consejeros designados por el Cuerpo Médico del Hospital.-----

ARTICULO 8°).- El Consejo Asesor será convocado por el Presidente quien fijará fecha, hora y lugar de reunión:

- a) por lo menos cada treinta días
- b) cada vez que el Presidente estime necesario
- c) cuando lo requieran no menos del 50% de los miembros del cuerpo de Profesionales del Hospital en nota firmada y elevada al Presidente en las que se propone la consideración de los necesidades científico-técnicos de presentación de la solicitud, o con tres de los cuatro votos de integrantes del Consejo Asesor.-----

ARTICULO 9°).- Los cargos del Consejo son honorarios.-----

ARTICULO 10°).- Las reuniones del Consejo serán abierta a los Profesionales del Cuerpo Médico, cuando los asuntos a tratar así lo requieran serán reservados a los miembros integrantes del Comité Asesor Técnico.-----

ARTICULO 11°).- Para la validez de las resoluciones del Consejo Asesor se requiere que hayan sido aceptadas en sesiones constitutivas por la presencia de por lo menos tres miembros y por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente votará nuevamente para desempatar.-----

ARTICULO 12°).- Los consejeros designados por el Cuerpo Médico del Hospital lo serán por mayoría de votos de sus miembros y su mandato tendrá una duración de dos años o para dos de sus miembros y de uno para el restante siendo renovable.-----

ARTICULO 13°).- El Consejero designará entre sus miembros un Secretario de Actas.-----

CAPITULO 3° DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 14°).- Abarca las actividades destinadas a la atención médica integral del individuo por medio de la práctica de la actividad médica integral y de las profesiones anexas.-----

ARTICULO 15°).- Incluya a los profesionales médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriológicos, psicólogos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, obstétricas quedando facultada la Dirección con la colaboración del Consejo Asesor, para incluir actividades profesionales con título universitario, que presente una idoneidad o competencia de rango similar o equivalente al de las actividades enunciadas precedentemente y cuyo concursos se estime indispensable para ejecutar las acciones de salud.-----

DE LA AUTORIZACION A LOS PROFESIONALES:

ARTICULO 16°).- Son requisitos para admisibilidad e ingreso:

- a) poseer título profesional habilitante expedido por Universidad del País autorizadas al efecto y/o reconocidas por la Legislación vigente.
- b) ser argentino, nativo por opción o naturalizado
- c) no ser infractor a las disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar
- d) haber dado total cumplimiento a las normas legales, reglamentaciones vigentes en la Provincia que rigen el respectivo ejercicio profesional
- e) acreditar aptitud psico-física adecuada.-----

ARTICULO 17°).- No podrán ingresar al Hospital Municipal:

- a) el que hubiere sido exonerado o declarado cesante en el ámbito oficial nacional, provincial o municipal por razones disciplinarias mientras no esté rehabilitado
- b) el que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal, por hecho doloso de naturaleza, infamante, salvo rehabilitación,
- c) el que haya sido condenado por delito peculiar al personal de la Administración Pública
- d) el fallido o concursado civilmente mientras no tenga su rehabilitación judicial
- e) el alcanzado por alguna inhabilitación dispuesta por el organismo que tenga a su cargo el manejo de la matrícula
- f) el alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.-----

ARTICULO 18.- REQUISITOS

El interesado en ingresar deberá cumplir con los siguientes requisitos

PRESENTAR:

1°) Nota solicitud comprometiéndose a cumplir con las obligaciones pautadas en la presente Ordenanza, y las que se fijan por razones de mejor servicio de salud

2º) Curriculum profesional, títulos, antecedentes todo debidamente autenticado.

3º) Y todo otro elemento que la reglamentación que pudiera dictarse determine a los efectos de la inscripción.-----

ARTICULO 19º).- Toda solicitud de ingreso será analizada por el Consejo Asesor del Hospital, quien emitirá un dictamen técnico fundado y emitirá opinión conforme al art. en el plazo perentorio de los días que elevará al DE Municipal, b) el DE resolverá la admisión o rechazo de la solicitud y podrá dar en casos necesarios dar intervención al H.C.D. quien resolverá en última instancia siempre ajustándose a los principios y normas de la presente Ordenanza, c) aprobada la solicitud se dictará el correspondiente acto administrativo de autorización bajo las prescripciones de la presente y se convendrá el servicio de guardias por contrato siempre de locación de servicios.-----

ARTICULO 20º).- El establecimiento funcionará con plantel básico determinado en base a la cantidad y calidad de presentaciones que se brindan de acuerdo al grado de complejidad y desarrollo alcanzado y el que se proponga lograr en un todo acuerdo con las políticas fijadas.-----

ARTICULO 21º).- El plantel profesional inicial cubrirá la cuatro especialidades básicas:

- Clínica médica
- Cirugía médica
- Cirugía general
- Pediatría
- Tocoginecología

Mas los servicios complementarios de diagnósticos y tratamiento como asimismo aquellos que en el futuro resulte conveniente incorporar de acuerdo al perfil de complejidad del Hospital.-----

ARTICULO 22º).- El personal profesional integrante del plantel básico estará integrado por:

a) Profesionales autorizados con domicilio real en el Distrito: son los profesionales que no perteneciendo al personal escalafonado ni preescalafonado, reúnan requisitos técnicos legales y éticos que le permitan concurrir al establecimiento y prestar servicios bajo las condiciones reglamentarias en forma permanente

b) Profesionales autorizados (con domicilio real en otros distritos) son los profesionales que no pertenecen al personal escalafonado ni preescalafonado, reúne los requisitos técnicos legales y éticos que le permiten concurrir al establecimiento y prestar servicio bajo las condiciones reglamentarias en forma periódica

A) Obligaciones comunes al Plantel Profesional autorizado:

1 Prestar los servicios en la forma, horario y condiciones fijadas

2 cuidar los bienes del estado, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y exámen

3 observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y acorde con su jerarquía y función

4 proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público

5 cumplir los cursos de computación, perfeccionamiento y exámen de competencia que se disponga con la finalidad de mejorar el servicio

6 dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegara a su conocimiento

7 declarar y mantener actualizado su domicilio ante la repartición, el que subsistirá a todos los efectos legales mientras no denuncie otro nuevo

8 observar la vía jerárquica administrativa en toda presentación referida a actos de servicio.

B) Prohibiciones comunes al Plantel Profesional autorizado

1 arrogarse atribuciones que no le correspondan

2 retirar con fines particulares los bienes del Municipio y los documentos de la repartición pública, sin la autorización fundada de la Dirección del Hospital.

3 realizar gestiones por conducto de personas extrañas a los que jerárquicamente que corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen

4 hacer abandono del servicio sin causa justificada, faltando a las mínimas obligaciones que asume

C) Obligaciones específicas del personal profesional medido asistente con domicilio real en el Distrito: son los siguientes

1 cumplir con el servicio de guardia, conforme la Ordenanza que regule el mismo

2 atender gratuitamente a los pacientes sin recursos y sin cobertura o a aquellos pacientes a los que el Hospital exima del pago de derechos sanatoriales

3 ordenar su accionar dentro del servicio de salud a las Ordenanzas que regulan su funcionamiento y a las instrucciones que en virtud de las mismas emana de la Dirección del Hospital

4 cumplir con las normas de ética que regulan su desempeño profesional.

5 atender el consultorio externo del Hospital hasta 2 horas diarias de lunes a sábados, en horario a fijar por la Dirección del Hospital, y en la especialidad para la que fueron autorizados. El profesional médico que por causas particulares no pudiera cumplir con este requisito, deberá comunicarlo con la antelación debida a la Administración del Hospital. Registrar bajo su firma las intervenciones y/o prácticas médicas que realice en los instrumentos legales que se indiquen (historia clínica, registro de consultorio externo)

Obligaciones específicas del personal médico con domicilio real fuera del Distrito

Aportar el 10% de la recaudación total que realice en los días y horarios de atención que se le asignen.

La atención de pacientes y la recepción de pagos se registrará por la Administración del Hospital

Atender el Consultorio Externo del Hospital Municipal en días y horarios en que forma periódica se le asignen

D) Obligaciones específicas de los Profesionales Auxiliares Médicos (Químicos, bioquímicos).

1 Garantizar que todo el año se preste el servicio inherente a su profesión en el Hospital Municipal, organizando su cronograma de atención pasiva que informarán a la Dirección del Hospital.

E) obligaciones específicas de los demás Profesionales Auxiliares Médicos

1 Atender en horario y días que se fijen de acuerdo con la Dirección del Hospital.

F) Derechos del personal Profesional integrante del plantel básico del Hospital Municipal

1. Utilizar las dependencias, instrumental e infraestructura del Hospital Municipal, para el desempeño de las actividades médicas para las que fueron autorizadas, dentro de las prescripciones legales reglamentarias que rigen el servicio de salud Hospital Municipal de Salliqueló

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23°).- El plantel profesional, no podrá ser privado de su autorización ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimientos determinados en esta Ordenanza y su reglamentación.-----

ARTICULO 24°).- Son sanciones disciplinarias

1 Correctivas

a) apercibimiento

b) suspensión hasta Sesenta días corridos

2 Expulsivas

c) revocación de la autorización concedida

d) exoneración.-----

ARTICULO 25°).- Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

1. incumplimiento injustificado reiterado del servicio de guardia
2. negligencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.-----

ARTICULO 26°).- Podrán sancionarse hasta la revocación de la autorización

1. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave respecto al personal jerárquico en el servicio
2. Inconducha notoria
3. Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. n° salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.
4. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el art.
5. Incumplimiento intencional de instrucciones legalmente impartidas
6. Negativa injustificada a prestar sus servicios profesionales cuando le sea requerida o ante emergencias individuales o colectivas. Previa comprobación fehaciente de los extremos fácticos en el sumario administrativo que se inicie
7. Quien incurra en hasta tres (3) inasistencias consecutivas y/o alternadas en el año calendario, sin previo aviso y justificación previa intimación fehaciente será considerado incurso en abandono la autorización y se decretará la revocatoria de la misma sin sustentación de sumario.-----

ARTICULO 27°).- Son causas de exoneración:

1. La sentencia condenatoria en perjuicio del profesional como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los títulos IX (Delitos contra la seguridad de la Nación) X (Delito contra los Poderes Públicos) XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos con la fe Pública).
2. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del profesional como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso
3. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración o que afecte el prestigio de la misma.

ARTICULO 28°).- Las causales enunciadas en los arts. no excluyen otras que importen violación de las obligaciones asumidas por el personal autorizado.-----

ARTICULO 29°).- No podrá sancionarse disciplinariamente al personal autorizado con suspensión mayor de 30 días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que establece la Ordenanza Municipal n° 509/89 en supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativo Provincial. Exceptúase de lo dispuesto precedentemente los casos de abandono de autorización a que se refiere el art. en los que se decretará la revocatoria sin sustentación de sumario previa internación fehaciente. Toda sanción deberá aplicarse con resolución fundada que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida.-----

ARTICULO 30°).- Respecto a la prescripción del Poder Disciplinario Administrativo, el procedimiento aplicable y la reincidencia se regirá por lo normado en el art. 73, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 86, 88, 89, 90 (Estatuto del Personal Municipal)-----

DEL PERSONAL DE ENFERMERIA

ARTICULO 31°). – Deberá poseer: del Hospital Municipal

- a) título o certificado expedido por la Universidad, escuela o Instituto reconocidos por el Estado

- b) idoneidad probada por curriculum y antecedentes valorables debidamente acreditados
- c) haber dado total cumplimiento a las Normas Legales y reglamentaciones vigentes en la Pcia, que rigen el respectivo ejercicio profesional
- d) acreditar aptitud psico-física adecuada
- e) reunir los demás requisitos exigidos para los agentes municipales en la Ordenanza n° 509/89.-----

ARTICULO 32°).- Del ingreso

El personal de enfermería ingresará como agente municipal bajo las prescripciones legales, condiciones y derechos de la actual Ordenanza n° 509/89 o lo que la reemplace.-----

ARTICULO 33°).- Obligaciones específicas

Sin perjuicio de las obligaciones generales y especiales reguladas en la Ordenanza n° 509/89 tendrán las siguientes que son propias de su tarea

- a) colaborar con las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias cuando les sea requeridas
- b) los profesionales y auxiliares que por razón de su actividad tuvieren acceso al conocimiento de hecho médico, están obligados a guardar el secreto profesional, salvo en las excepciones que fijan las leyes pertinentes.
- c) Participar en programas de vacunación
- d) Realizar visitas domiciliarias en los casos que instruya la Dirección del Hospital
- e) Colaborar en los programas de salud especiales de acuerdo a las necesidades de la comunidad
- f) Administrar los medicamentos y tratamientos por las vías correspondientes y conforme a las instrucciones impartidas
- g) Observar, controlar, registrar e informar los signos y síntomas del paciente con la finalidad de informar la médico de cabecera
- h) Realizar confort y movilización del paciente
- i) Preparar y manejar aparatos y equipos especiales para operatorio diagnóstico, control y tratamiento de uso habitual ordenado por el médico responsable
- j) Colaborar en las actividades de diagnóstico y tratamiento
- k) Colaborar en la vigilancia de la alimentación de los pacientes y del cumplimiento de las prescripciones dietoterápicas
- l) Registrar las actividades en enfermería conforme a las instrucciones generales que imparta la Dirección del Hospital bajo su pericia.-----

ARTICULO 34°).- Régimen disciplinario.

El vigente en la Ordenanza n° 509/89. Estatuto del Personal Municipal de Salliqueló.-----

CAPITULO 4 DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 35°).- Los servicios asistenciales que se presten en el Establecimiento son arancelados y por ello se abonaran gastos sanatoriales.-----

ARTICULO 36°).- Los aranceles serán devengados por las prestaciones médicas clinico-quirurgicas de especiales, prestaciones de servicio, diagnóstico y tratamiento y de ambulancias.-----

ARTICULO 37°).- Podrán establecerse distintas categorías con valores porcentuales según la comodidad de internación que elija el paciente.-----

ARTICULO 38°).- Quedarán exceptuados del pago de los servicios aquellos pacientes sin cobertura social y que se encuentren en evidente carencia de recursos, previa realización de diagnóstico social.----

ARTICULO 39°).- En los casos que los pacientes acrediten cobertura por obra social o mutual o entidades que reconozca el Hospital como ente prestador, se le eximirá del pago directo, facturándose a las mismas con los valores y modalidades establecidas en las normas vigentes de cada caso, quedando el beneficiario como deudor solidario para el caso de que la entidad niegue el pago de los servicios brindados.-----

ARTICULO 40°).- En todos los casos de prestación de servicios asistenciales serán de aplicación las normas y valores que establece el Nomenclador de la Ley 18.912 y el Decreto Ley nº 2935/77 y sus disposiciones complementarias.-----

REGIMEN HOSPITALRIO ABIERTO GENERALIDADES

ARTICULO 41°).- En la presente Ordenanza se ha garantizado la asistencia técnica de pacientes con cobertura (Seguridad social, entes de seguro etc) por el sistema de libre elección y pago por acto médico y las asistencias médica de los pacientes sin cobertura y sin recursos económicos. Se han contemplado las legítimas aspiraciones profesionales con el fin de mantener una relación fluida con las instituciones que los representan, siguiendo el Hospital su funcionamiento teniendo en cuenta las implicaciones que supone la existencia de las leyes de los Colegios de los Profesionales de la Pcia de Buenos Aires, sus respectivos Códigos de Etica, las resoluciones de Asambleas de sus entidades, las normas de trabajo adjuntas al nomenclador nacional, los contratos con obras sociales prestados en base al mismo y a las normas de trabajo general aceptadas por las instituciones profesionales para la utilización de infraestructuras, equipamientos, aparatos etc en la esfera privada. Dicho criterio se adopta con el objeto de no vulnerar principios y modalidades de prestación profesional de probada eficiencia quedando a la postre iría en desmedro de la atención médica.-----

DISPOSICIONES GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 42°).- Se considera Hospital Abierto al que esté facultado para atender indiscriminadamente a la población sin la cobertura de la seguridad social, como asimismo a enfermos beneficiarios de la misma o privados, por medio de su plantel básico hospitalario autorizado.-----

ARTICULO 43°).- Los usuarios del Hospital serán calificados en los siguientes grupos

A. Mutualizados

Comprende afiliados de Obras Sociales, mutuales con cobertura de seguros, quienes abonaran los servicios que se presten de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las órdenes serán entregadas por Administración del Hospital, antes del día 3 del mes subsiguiente a la práctica realizada a cada profesional para ser facturados a través de sus entidades primarias y según lo fije el Nomenclador Nacional
2. Las internaciones y pensiones de enfermos, derechos clínicos, quirúrgicos y servicios asistenciales en general, de conformidad a los aranceles fijados según Obras Sociales y Mutuales o Seguros
- 3 Se les asignará habitación compartida, pudiendo en cada caso de ser solicitado y existiendo disponibilidad de camas, permitirse un acompañante, cuyo arancel por la ocupación de la cama, será fijado por el Nomenclador Nacional y serán exceptuados de dicho pago los acompañantes de enfermos menores de 10 años de edad y mayores de 80 años

4 los enfermos que soliciten habitación privada sufrirán un recargo de aranceles médicos que hasta un 100% de los fijados por el Nomenclador Nacional por arancel diferenciado por cambio de categoría de internación.

5 la asistencia por consultorio externo será brindada ante la presentación del bono de la mutual correspondiente, deberá pertenecer a obras sociales que tengan convenio vigente con las entidades profesionales respectivamente

6. los que posean el título de especialistas debidamente acreditado por las entidades correspondientes, percibirán sus honorarios de acuerdo a las normas de trabajo establecidas por el Nomenclador Nacional

B. PRIVADOS

Este grupo abonará los honorarios fijados por las Obras Sociales y Mutuales de arancel superior

C INDIGENTES

No abonará nada y la atención será total. Los usuarios de todos los grupo recibirán igual nivel de atención médica integral, solo limitada por las posibilidades y complejidad técnica correspondiente al establecimiento.-----

ARTICULO 44°).- La atención ambulatoria a los pacientes de clase A , B y C se hallará a cargo de los profesionales que se encuentren autorizados a la utilización del Consultorio Externo. En el caso de los pacientes pertenecientes a los grupos A y B cumpliendo los mismos requisitos que rigen para la asistencia en el ámbito privado. Los profesionales no pertenecientes a las mismas, que se encuentren autorizados a la utilización del consultorio externo a los pacientes de clase A, B y C.-----

ARTICULO 45°).- Existirá Historia Clínica Obligatoria para todos los pacientes internados bajo la responsabilidad del médico tratante.-----

ARTICULO 46°).- Se adecuará al Servicio Social, con un jefe responsable del área, trabajando en relación directa con la Oficina de Bienestar Social de la Municipalidad, dado que el correcto diagnóstico socio-económico, para la categorización de los pacientes, es el elemento fundamental para el funcionamiento del Hospital Municipal Abierto.-----

ARTICULO 47°).- El Hospital deberá proveer un servicio de guardias constituídos por médicos, que se graduará progresivamente en complejidad y frecuencia conforme a las necesidades de la población del Distrito. El mismo se cumplirá acorde a las necesidades actuales los días Domingos y feriados y comprenderá a los profesionales: médicos, químicos, bioquímicos que integran el plantel básico.-----

ARTICULO 48°).- EGRESO DE PACIENTES:

- 1) indefectiblemente hasta las 18 hs excepto el Domingo todos los días
- 2) no se autoriza ningún pase a alta sin los datos completos requeridos en la Historia Clínica y la regularización de la tramitación administrativa exigible
- 3) los certificados médicos o de fallecimiento ocurridos serán firmados por el médico actuante o en su defecto por el Director del Hospital

ENCUADRAMIENTO DE LA RELACION JURIDICA

ARTICULO 49°).- Para cualquier cuestión judicial que se suscite las partes se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Buenos Aires, conforme con lo dispuesto en el art.149 de la Constitución Provincial.-----

ARTICULO 50°).- DISPOSICION ES TRANSITORIAS. Por única vez, a la entrada en vigencia de la presente, los médicos actualmente autorizados, con domicilio real en el Distrito y fuera de él, serán

notificados fehacientemente de lo dispuesto por esta Ordenanza y la que como consecuencia de los normados en el art. se dicte y se ratificarán así expresamente las autorizaciones actualmente vigentes bajo las prescripciones normativas.-----

PROYECTO REGLAMENTACION SERVICIO DE GUARDIAS HOSPITAL MUNICIPAL DE SALLIQUELO:

Parte Impositiva

Visto la necesidad de contar en el Hospital Salliqueló con una guardia médica que garantice la indispensable atención profesional ante imprevistas urgencias y considerando que el servicio deberá prestarse de acuerdo a las normas establecidas para dar cumplimiento al art. de la Ordenanza n° el H:c:d. en sesión de la fecha y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Para el Partido de Salliqueló

ARTICULO 1°).-El servicio de Emergencias Médicas en el Hospital de Salliqueló estará a cargo de la atención de todas las emergencias médicas que concurren al Hospital y las internas que surjan en pacientes internados en los distintos sectores del mismo los días Domingos y feriados.-----

ARTICULO 2°).- Cuando se plantee una emergencia en un paciente internado, el médico de guardia se ocupará de la misma debiendo comunicarse en el lapso perentorio la existencia y motivo de ella al médico responsable de la internación a fin de que tome las medidas que crea conveniente.-----

ARTICULO 3°).- El servicio es interno. El médico de guardia podrá asistir emergencias domiciliarias cuando a su criterio se justifique (Catástrofe, cercanía etc). En tal caso arbitrará las medidas para el correcto desempeño del servicio en su ausencia. Podrá disponer libremente de los medios de traslado de que disponga el Hospital para atender emergencias.-----

ARTICULO 4°).- En el servicio se atenderán las emergencias médicos y el médico de guardia colaborará con las medidas generales que determinen un mejor funcionamiento del servicio y del Hospital en general.-----

ARTICULO 5°).- El médico tendrá bajo su directo mando y responsabilidad al personal destacado al servicio y mientras dure su guardia, determinando las acciones de parte de ellos, que crea conveniente para el correcto desenvolvimiento de la misma. Sus decisiones no se opondrán al organigrama del Hospital y reglamentos vigentes, estatutos y derechos que le asisten al personal. No podrán tomar medida disciplinarias, quedando éstas reservadas al Director del Establecimiento a quien podrá elevar sus sugerencias.-----

ARTICULO 6°).- Será responsable de la parte física, equipos y útiles que se destinen al servicio y mientras dure su guardia, debiendo informar las novedades de la misma al Director, sin necesidad de requerimiento alguno.-----

ARTICULO 7°).- Durante el desarrollo de la guardia y en relación con su tarea específica el médico podrá atender el consultorio externo y en horario de éste podrá percibir honorarios de pacientes con cobertura de Seguros, Obras Sociales o aranceles de acuerdo al nomenclador en vigencia por intermedio de la Administración. La provisión de casos de incumplimiento de guardias por fuerza mayor, el Médico designado para realizar la guardia en el caso que le sea imposible cumplirla por

cualquier motivo que fuera, deberá buscar el reemplazante para la misma y comunicarlo con tiempo prudencial a la Dirección del Hospital.-----

ARTICULO 8°).- Cuando se requiera el concursos de otros médicos del plantel del Hospital para la atención de emergencias que escapen a su competencia y saber, el médico de guardia procederá de acuerdo a su mejor criterio. Los médicos convocados podrán percibir los honorarios correspondientes a su acto médico y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Hospital.-----

ARTICULO 9°).- Cuando la asistencia del paciente exceda el ámbito del servicio, por continuar el tratamiento médico ya sea ambulatorio o internado, el médico de guardia y/o los médicos de guardias y/o los médicos que lo asisten podrán percibir los honorarios que resulten de las mismas de acuerdo al Reglamento del Hospital.-----

ARTICULO 10°).- En todos los casos y cuando el paciente así lo decida se respetará su libre elección del médico y/o auxiliares.-----

ARTICULO 11°).- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la remuneración a los médicos por la guardia semanal a que están obligados a prestar por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 12°).- Las guardias revisten carácter obligatorio para todo el cuerpo médico que desarrolle actividades profesionales dentro del Hospital, con las excepciones que solamente pueda determinar la Dirección del Hospital sin resentir el servicio y sin modificar el carácter de obligatoriedad de la guardia.-----

ARTICULO 13°).- Los médicos integrantes del cuerpo médico, realizarán 24 hs de guardia en el Hospital Municipal los días Domingos y feriados, las que tendrán un carácter mixto según se describe a continuación: hasta 2 horas por la mañana y 2 horas por la tarde guardia activa. El período de guardia se extiende desde las 0 hs del día Domingo hasta las 0 del día lunes (un total de 24 hs) y desde las 0 hs del feriado correspondiente hasta las 0 hs del día siguiente. Entiéndese por guardia pasiva, el período de prestación de servicio del médico sin permanencia en el servicio de salud. El médico de guardia, en el período pasivo de atención deberá comunicar donde ubicarlo en forma permanente. Oportunamente se arbitrarán los medios para proveerlos con equipos de transmisión que facilite la localización del médico de guardia en las emergencias.-----

ARTICULO 14°).- las guardias activas serán pagadas por la Municipalidad conforme lo reglado en la Ordenanza reglamentaria del funcionamiento del Hospital Municipal, fomalizándose la obligación por contrato simple de servicio.-----

ARTICULO 15°).- Los médicos de guardia deberán confeccionar la Historia Clínica de los pacientes que se internen por el servicio. Cuando efectúen prescripciones o procedimientos terapéuticos en pacientes internados deberán anotar en la historia clínica del paciente motivo y características de las mismas.-----

ARTICULO 16°).- Todos los valores que se establecen en la presente resultarán de aplicación del Nomenclador Nacional de Prestaciones y los valores que para el fija el I.N.O.S.-----

ARTICULO 17°).- Por Contaduría se liquidarán las guardias del cuerpo médico conforme a lo dispuesto en el punto 11 de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 18º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 556/90.-


ALEJANDRO ZUVI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE




J. CASTELLANI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE